



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/08/2021
20:00:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTÍNEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/08/2021
10:18:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 27 de agosto del 2021

No.256 -2021-EF/43

VISTOS:

El Memorando N° 1148-2021-EF/45.04 de la Oficina General de Servicio al Usuario; el Memorando N° 1552-2021-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0508-2021-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento; así como el Memorando N° 0832-2021-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0663-2021-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, mediante el principio de presunción de veracidad, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario; bajo dicha premisa, es obligación de cada postor comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las Entidades, y la Entidad se encuentra facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, de acuerdo a los numerales 1.16 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG;

Que, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley señala como uno de sus principios al principio de Integridad, el cual establece que los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación están guiados por la veracidad, evitando practicas indebidas, y que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 136-2016/DTN, señala que la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no ha sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/08/2021
20:00:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 0508-2021-EF/43.03, señala que sería más conveniente para los fines que persigue la Entidad que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2021-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 008-2020-EF/43 para la "Contratación del servicio de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada para las oficinas del CONECTAMEF a nivel nacional" – Ítem 11: CONECTAMEF JUNÍN, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, al haberse verificado que la empresa PREVISOR PROTECCION & RESGUARDO S.R.L. habría contravenido el principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG y el principio de integridad establecido en el TUO de la Ley, al haber presuntamente adulterado los documentos presentados como requisitos para la suscripción del contrato;



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/08/2021
10:19:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, a través del Memorando N° 0832-2021-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0663-2021-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión legal respectiva, señalando que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad del Contrato N° 016-2021-EF/43.03;

Que, ante la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar de oficio la nulidad de un contrato y puede hacerlo en el supuesto de presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley y el artículo 145 de su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad del Contrato N° 016-2021-EF/43.03, derivado del Concurso Público N° 008-2020-EF/43 para la "Contratación del servicio de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada para las oficinas del CONECTAMEF a nivel nacional" – Ítem 11: CONECTAMEF JUNÍN, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remitir la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO FRANCKE GALLIVÉ
Ministro de Economía y Finanzas